

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00567-00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Acarese las pretensiones de la demanda frente a las sumas mensuales cobradas como canon de arrendamiento, como quiera que el contrato de administración allegado como soporte de ejecución no resulta claro frente a la suma exigida en pago (\$5.500.000), teniendo en cuenta para ello que en el contrato de administración se estableció el monto neto a cancelar mensualmente a los propietarios del inmueble en virtud del contrato de arrendamiento que celebrara sobre el inmueble administrado.

De ser necesario complétese el título ejecutivo allegando a las diligencias prueba que la suma acordada como parte del canon de arrendamiento (cuota de administración) por los periodos aquí cobrados no fue cancelada por la sociedad administradora del inmueble y que esta fue asumida por los propietarios del inmueble (dado que esta cuota de administración hace parte de los descuentos a realizar previo el pago neto a los propietarios del inmueble).

Así mismo complete el título ejecutivo acreditando que los ejecutantes asumieron el pago del IVA que igualmente hace parte del descuento que debe realizarse al canon establecido.

2. Complétese el título ejecutivo en lo que tiene que ver con el valor de los servicios públicos cobrados a la sociedad ejecutada y los arreglos locativos realizados, dado que de la lectura del contrato de administración no se establece esta obligación.

Superado lo anterior, acredítese (para completar el título ejecutivo) que los recibos del servicio de gas y de luz, frente al recibo del servicio de agua no parece que esta factura este cancelada.

3. Aclárese la cláusula penal demandada en pago, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de administración frente al valor neto a pagar a los propietarios del inmueble.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez Municipal  
Civil 057  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0934cf9d9840233176af2df63fe0bebe11764af9cafca7d8943bb93bc554b0a8**

Documento generado en 09/08/2021 06:51:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**